



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-394-12-04-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el "(...) fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)";
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las Enmiendas constitucionales y Consulta Popular;
- Que,** el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;
- Que,** tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que,** el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá "(...) transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que: *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)";*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías indica que: *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *"Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."*; *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales."*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)";*



- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadas el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como: *"...mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público."*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento referido, señala que: *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas"*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibídem, dispone que: *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento mentado, establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."* (El subrayado fuera del texto original);
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, prescribe que: *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."



- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores...;*
- Que,** mediante Oficio Mediante Oficio No. ANT-UAT-2019-005, de fecha 02 de enero de 2019, suscrito por la Dra. Silvia Magali Suárez Flores, Directora Provincial de Tungurahua de la Agencia Nacional de Transito (ANT), y dirigido al Dr. Julio Cesar Trujillo, Presidente del Consejo Participación Ciudadana y Control Social, solicitan *"...Amparados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo No.8.- donde se establece como atribuciones el Consejo, promover y estimular las iniciativas de Control Social sobre el desempeño las políticas públicas; así como en el artículo. No. 86 de la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentara las veedurías ciudadanas, acudimos a usted para solicitar la conformación de una Veeduría Ciudadana.*
- Que,** el objeto propuesto de la Veeduría es; *"Vigilar el Proceso de Emisión, Renovación y Duplicado de Licencias de Conducir Profesional y no Profesional, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito de la Provincia de Tungurahua – 2019".*
- Que,** de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0048-M, de fecha 11 de febrero del 2019, el cual contiene el informe requerido en el art. 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se indica que la pertinencia de esta solicitud radica en que, *"El Objeto de la veeduría ciudadana, se enmarca en lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual dispone en el Art. 16, que: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias (...); Art. 20 ídem, donde establece en las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial(...); y, "6. Aprobar las normas técnicas en el marco de /as políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General"; Art. 92 de la misma ley, que señala "La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control (...); y, lo establecido en el "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Licencias de Conducir' aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 118-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015.*



Por otra parte la solicitud de conformación de veeduría ciudadana, se ajusta a lo que establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y al artículo 6 del Reglamento General de Veedurías, en lo concerniente al ámbito específico del control social, de la gestión de lo público, por parte de veeduría ciudadana. , más aún cuando su objeto está ajustado y delimitado en cuanto a una acción general de vigilancia del proceso de emisión , renovación y duplicado de licencias de conducir profesional y no profesional que serán emitidas por Dirección Provincial de Tungurahua de la Agencia Nacional de Transito (ANT) en el Año 2019, lo que permitirá a los veedores que se nombren para el efecto, realizar actividades de conocimiento, información, seguimiento y emisión de criterios o recomendaciones para mejorar el proceso como tal. En conclusión el objeto de la veeduría ciudadana en referencia al estar correctamente definido, es admisible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 el literal c) y del artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;

Que, de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0048-M, de fecha 11 de febrero del 2019, la Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “Aprobar la Solicitud de Conformación de Veeduría Ciudadana en referencia.

Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad, con el objeto de conformar ésta Veeduría Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada mediante Oficio Mediante Oficio No. ANT-UAT-2019-005, de fecha 02 de enero de 2019, suscrito por la Dra. Silvia Magali Suárez Flores, Directora Provincial de Tungurahua de la Agencia Nacional de Transito (ANT)”;

Art. 2.- Aprobar el Informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0048-M, de fecha 11 de febrero del 2019 y continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 3.- El objeto de la Veeduría es el siguiente: “VIGILAR EL PROCESO DE EMISIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR PROFESIONAL PROFESIONAL, EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA - 2019”.



José Tamayo E30-25 y Lizardo García
PBX (593-2) 3957210
www.cpccs.gob.ec

Art. 4.- Establécese lugar y fecha límite para la entrega de documentación, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la fecha que determine la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que notifique y proceda según el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; a la Coordinación General de Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el portal institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se proceda a la difusión de la misma; y Universidad San Francisco de Quito con el contenido de la presente Resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.


Ab. Eduardo Mendoza Paladines
PRESIDENTE, SUBROGANTE

Lo Certifico. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria No. 51, del 12 de abril de 2019, presidida por el Dr. Julio César Trujillo, sin embargo suscribe la presente resolución el Ab. Eduardo Mendoza, en su calidad de Presidente Subrogante, mediante Acción de Personal No. CPCCS-UATH-2019 de 15 de mayo de 2019.



Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

FE DE ERRATA: Se sienta la siguiente RAZÓN que por un error involuntario en la página 6 de 6 en la Disposición Final, se hace constar: "Universidad San Francisco de Quito", siendo lo correcto "Agencia Nacional de Tránsito de Tungurahua".

Quito, 17 de junio de 2019

Lo Certifico.-


Ab. Lázaro Veloz
PROSECRETARIO (E)

	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de ... <i>Secretaría</i>	
Numero Fojil(s) ... <i>3</i>	
Quito, ... <i>18-06-2019</i>	
..... <i>[Signature]</i> PROSECRETARIA	